

**LEY XXII – Nº 7**  
(Antes Decreto Ley 752)

ARTÍCULO 1.- Exímese de todo gravamen provincial tanto el capital como a la renta de las “Cédulas Hipotecarias Argentinas”, así como a los ajustes por cláusulas de estabilización o corrección monetaria de las mismas, en concordancia con lo establecido por el artículo 3 de la Ley Nacional Nº 21.362.

ARTÍCULO 2.- Regístrese, comuníquese, dése a publicidad. Cumplido. Archívese.